



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 2021-1527 y Expediente N° 2021-1528 ambos de fecha 30 de julio del 2021; Carta N°047-2023/LAMC de fecha 24 de octubre de 2023, Informe Técnico N°027-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 24 de octubre del 2023, Informe Legal N°169-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 10 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el numeral 115.1 del Art 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **“115.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**;

Que, mediante Expediente N° 2021-1527, de fecha 30 de julio del 2021, el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Preventivo del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO”** (Actividad de Beneficio).



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de noviembre del 2023

Que, mediante Expediente N° 2021-1528 de fecha 30 de julio del 2021, el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, promovió la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto **Correctivo del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO”** (Actividad de Beneficio).

Que, mediante Carta N° 046-2023/LAMC de fecha 24 de octubre de 2023, elaborado por el personal técnico del área de Formalización Minera, Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, remite el Informe Técnico N°026-2023-AFM.M-GRM con opinión favorable de evaluación del IGAFOM de la actividad de beneficio presentado por el Operador Minero Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, con R.U.C. N°10004781282, del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO” con Código Único N°B099050-18-02, concluyendo de la evaluación efectuada, que **este ha absuelto las observaciones formuladas a su IGAFOM**, de acuerdo con la evaluación efectuada en el informe aludido. Además, recomienda, se derive al Área de Asesoría Legal, para su evaluación, conocimiento y dar opinión legal, y atender la solicitud de evaluación del IGAFOM de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, mediante Carta N°047-2023/LAMC de fecha 24 de octubre de 2023, con proveído se remite a este despacho el Informe Técnico N°027-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 24 de octubre de 2023, donde concluye de evaluado el levantamiento de observaciones del IGAFOM, y de todos los actuados de la actividad de Beneficio del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO” con código único N°B099050-18-02, emite **Opinión favorable**, en razón que el Operador Minero, Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, con R.U.C. N°10004781282, ha absuelto todas las observaciones formuladas al IGAFOM presentado, y cumple con los requisitos técnicos y normativos vigentes. A su vez, **recomienda APROBAR el IGAFOM del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO”**.

A su vez, expresa que el minero en vías de formalización cumpla no sólo con los compromisos asumidos en el IGAFOM del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO”, sino también con las siguientes obligaciones: con mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la Implementación de adecuadas medidas de previsión, control y mitigación, en la protección del ambiente, salud, seguridad y relaciones comunitarias; igualmente cumpla con presentar los reportes de los avances de las medidas adoptadas en su plan de manejo y monitoreo, de acuerdo a los cronogramas presentados y al término de cada objetivo alcanzado; Debe dar cumplimiento al numeral 5.1, artículo 5 del Decreto Supremo N°017-2021-EM^[1]; finalmente, deberá presentar los requisitos que aún le falta regularizar, con el objetivo de obtener la **AUTORIZACIÓN DE INICIO O REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION, CONCESION DE BENEFICIO Y LA AUTORIZACION DE LA CONCESION DE BENEFICIO DE LOS MINERALES**, del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, por lo que resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, e incoadas por el Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte en el presente procedimiento, las cuales guardan relación entre sí.

Así mismo, es preciso señalar la Disposición Cuarta del Decreto Supremo N°038 – 2017 – EM, normativa que establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; señala lo siguiente: “La aprobación del

¹ Decreto Supremo N°017-2021-EM.

El titular de la operación minera se encuentra obligado a actualizar su IGAC o IGAFOM cuando: a) Haya transcurrido cinco (5) años de iniciada la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el IGAC o IGAFOM a partir de su aprobación. La comunicación del inicio de ejecución de las citadas medidas deberá ser remitida a la autoridad ambiental competente y a la EFA correspondiente, treinta (30) días hábiles antes del inicio de la ejecución de dichas medidas. b) La EFA competente determina que los efectos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera difieren con los impactos ambientales negativos declarados en el IGAC o IGAFOM aprobado. c) Por mandato expreso de la normativa vigente, siempre que implique cambios en las obligaciones ambientales asumidas por el titular de la operación minera.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de noviembre del 2023

IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente” ⁽²⁾. Por lo que es responsabilidad del minero en vías de formalización obtener las demás autorizaciones correspondientes para el inicio de sus actividades.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023 y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), para la Actividad de Beneficio (clasificación, chancado y comercialización) de minerales no metálicos (hormigón-agregados de construcción-), en su Aspecto Correctivo y Preventivo en favor del Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte del Derecho Minero “ACTIVIDAD DE BENEFICIO”, con Código Único N°B099050-18-02, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en virtud al Informe Técnico N°027-2023-AFM-DREM.M-GRM de fecha 24 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que de conformidad con el artículo 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, **EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE BENEFICIO**, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

DISTRITO : MOQUEGUA
PROVINCIA : MARISCAL NIETO
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA

Nombre del minero informal	Área de la Actividad Minera UTM WGS 84 Zona 19 S				Producción (TM/día)
	Vértice	Norte	Este	Área	
FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE	1	8083624.70	293000.00	275.06	350
	2	8083624.70	295000.00		
	3	8086000.00	295000.00		
	4	8086000.00	294000.00		
	5	8084000.00	294000.00		
	6	8084000.00	293000.00		

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 027-2023-AFM-DREM.M-GRM, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la Evaluadora Ambiental – Ventanilla Única, el mismo que forma parte de la presente resolución.

²Decreto Supremo: N.º 038-2017-EM

Disposiciones Complementarias

Octava.- Fiscalización Posterior La información contenida en los formatos presentados por los/as mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, en el marco del instrumento regulado en el presente Reglamento, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Décimo Cuarta. - Otras autorizaciones La aprobación del IGAFOM, no comprende los demás permisos o autorizaciones emitidas por las autoridades competentes conforme a su legislación vigente.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 198-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 10 de noviembre del 2023

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al Sr. **Francisco Roberto Zúñiga Iriarte del Derecho Minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO"**, con Código Único N°B099050-18-02, que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de DECLARACION JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) del Derecho Minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO", **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O AUTORIZACIONES, QUE POR LEYES ORGANICAS Y ESPECIALES SON DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES SECTORIALES O LOCALES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE.**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Sr. **Francisco Roberto Zúñiga Iriarte**, del Derecho Minero "ACTIVIDAD DE BENEFICIO" con código único N°B099050-18-02, se encuentra **OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR al Sr. Francisco Roberto Zúñiga Iriarte, la resolución para su conocimiento y fines correspondientes**, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.4 del TUO de la Ley N°27444, regulado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como al **Área de Formalización Minera y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma**, para los fines de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RNBC/DREM.M
SNVT/ ABOG DREM.M
Cc. Archivo



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084